

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021). **Radicado 2021-0394.**

En la fecha, paso a despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo laboral de primera instancia que correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial el día 27 de agosto de 2021.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 918

OSCAR IVÁN GIRALDO SANCHEZ, actuando por intermedio de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva laboral de primera instancia en contra de **SEBASTIÁN GRISALES ESCOBAR**, para que se libre mandamiento de pago por los valores que fueron acordados en un contrato de transacción laboral suscrito entre las partes.

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

Mediante contrato de transacción celebrado el día 15 de febrero de 2021, entre el señor SEBASTIAN GRISALES ESCOBAR, como empleador y OSCAR IVÁN GIRALDO SÁNCHEZ, como trabajador, se acordó lo siguiente:

"PRIMERA: señor SEBASTIÁN GRISALES ESCOBAR entregará la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$24.000.000 M/CTE) al señor OSCAR IVÁN GIRALDO SÁNCHEZ, mayor de edad, residente en la ciudad de Manizales e identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.793.398.

SEGUNDA: FORMA DE PAGO: El dinero será pagado de la siguiente manera:

Seis millones de pesos moneda corriente (\$6.000.000 m/cte) a la firma del presente contrato.

Dieciocho millones de pesos moneda corriente (\$18.000.000 m/cte) el día 15 de abril de 2021.

TERCERA: CLÁUSULA ACELERATORIA. En caso de incumplimiento en el pago de cualquiera de las cuotas aquí pactadas, se hará exigible la totalidad de la obligación, a través de los medios judiciales establecidos para ello.

CUARTA: CLÁUSULA PENAL. Las partes de común acuerdo estipulan una sanción del valor de siete millones de pesos (\$7.000.000) para la parte que no cumpla con el presente contrato de transacción, sin perjuicio de que se lleve a cabo el efecto de ésta.

QUINTA: Las partes se comprometen a no formalizar ninguna reclamación presente o futura, ante cualquier autoridad Administrativa o Judicial, con ocasión al contrato de trabajo celebrado entre ella, y que de común acuerdo ponen fin a las relaciones laborales que se venían desarrollando, con ocasión al contrato.

El presente acuerdo hace tránsito a Cosa Juzgada Material y presta mérito ejecutivo...”

La parte ejecutante solicita se libre mandamiento de pago con base en el contrato de transacción antes referido, puesto que la parte ejecutada incumplió con el pago de las sumas allí acordadas pagar.

El artículo 100 del C.P.T. establece que será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme. De ahí que, conforme a esta norma legal, en concordancia con el art. 422 del C.G.P, el contrato

de transacción laboral presta mérito ejecutivo, pues de él se desprende la existencia de una obligación expresa, clara y actualmente exigible por lo que se libraré mandamiento de pago solicitado.

Ahora bien, la parte ejecutante solicita como medida cautelar la siguiente:

El embargo del vehículo de placas GTU047 de propiedad del demandado.

Se accederá a la medida cautelar solicitada pues satisface lo previsto en el artículo 101 del CPT y SS y artículo 593 numeral 1 del CGP.

Se decreta, entonces, el embargo del vehículo de placas GTU047 denunciado como de propiedad del demandado. Líbrese el respectivo oficio para la Oficina de Tránsito y Transporte de esta ciudad de Manizales.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra de SEBASTIÁN GRISALES ESCOBAR y a favor de OSCAR IVÁN GIRALDO SÁNCHEZ, por los siguientes conceptos:

\$18.000.000.00 por concepto de la cuota a pagar el 15 de abril de 2021.

Por los intereses moratorios por esta cuota desde el momento en que se hizo exigible y hasta el pago total de la obligación

Por la suma de \$7.000.000.00 por concepto de la cláusula penal establecida por el incumplimiento del contrato de transacción.

SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar la siguiente:

El embargo del vehículo de placas GTU047 denunciado como de propiedad del demandado. Líbrese el respectivo oficio para la Oficina de Tránsito y

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto indicándole a la demandada, que dispone de un plazo de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación.

CUARTO: NOTIFIQUESE a la Procuradora 15 Judicial 1 para el Trabajo y la Seguridad Social.

QUINTO: Sobre las costas del presente proceso, se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 154 de octubre 20 de 2021.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA